

N. y L. Villa de Lagana.

Quir. mia. Ignoraba la R. C. de V. meida: por lo que
 infiere V. S. mi bien, q. no se tardara en presentarse, pero ni la
 bladel caso, y. no es dudoso, pues V. S. pda. negar, q.
 mi afecto a la R. C. persona, me ha movido, a publicar,
 viendo practicada esta tan jurada diligencia en los
 el contrano, y. q. R. S. se vale de mi para serme
 tantas funciones) ni es tiempo de pararme en con-
 sideraciones, siendo tan urgente la necesidad.

Renuevo a V. S. mi atencion, y. deseo, q. el Sr.
 la felicite por m. a. De mi Cabildo a V. S. de Julio
 de 1771.

Por el Cabildo de S. Marina de Oaxaca

Juan Thomas de Alatorre
 Su Mayordomo

M

espe
hrec
enc
de e
miu

que
tik
vint
reg

el de
pul

Alcalde D. Juan

t

Mi Dueño Amigo, y ^{or} Ba para cinco dias, que
espero la Resolución de Vm, para in acotefun la
Real oñ, que esta Noble villa cito ami Cabildo
en su ultima Carta. No quisiera, que por falta
de esta diligencia, se retardare el curso de mi Co-
mision.

En cuya inteligencia, y de la puntualidad, con
que mi Cabildo, congregandose a hora muy intempe-
sta, respondió a esta Noble villa, suplico a Vm, se
sirva señalarme para que y hora, para ver en el
registro correspondiente la mencionada Real oñ,

Con este modo repito a Vm mi obediencia, y
el deber, de que Año ^{or} 5. que en vida los mñ. añ. que
puede. De esta su Porada a 24 de Julio de 1773.

Blm Do Vm asfne am. ^{or} y Cap. ^{or}
Raphael de Sordano - Alcaide



Alcalde D. Juachin Joseph de Sandoval y Romarate

H. y L. 1^a

Muñ

Todo g

la 4^a

para l

terme

acuer

ausp

mas

lujos

cua t

que en

Dye

mo; n

dos u

Der ac

poco,

la Ca

que m

bent

attar

Vena

qued

Clexi

con t

De pl

algu

dien

Hing

Delos

De N

De un

part

de u

H. y L. Villa de Bergara

Mi Señor mío. Stauendo leído la Carta de V.S. he combenido con todo gusto con la Zelebrayon de Rogatibas, que volyeta, y aun en la de cantar la Tetania mayor, que omitti en las mias, por no contemplarla oportuna para la solemnidad. No por eso combengo, ni puedo combenir en la tenue Cantidad, que V.S. me señala. Propuse a V.S. el que de comun acuerdo se pidiese a quien competente la asignacion del estipendio correspondiente, y nada me dice V.S. sobre esta ydea, que la juzgaba mas raxional, auista de que V.S. y yo somos interesados, pero mi Resolucion de hazer estas Rogatibas se entiende bajo de este supuesto, sin cui Verificacion no puedo encargarme de estas, ni otras, por los motivos que en mi Carta anterior espuse a V.S.

Dize V.S. que el estipendio fue el escotto en que tropezó mi mayordomo, y es asi, pero tambien fue el escotto, en que tropezaron los Diputados de V.S. El Mayordomo por su empleo, y mi encargo debio atender a esto, y no hyo sino cumplir con su obligacion; Lo que pidió fue muy poco, aunque a V.S. parece yaregular, y exorbito. Suponiendo que la Cantidad mayor que V.S. ha pagado es la quinge Reales, dize V.S. que me bunda con las mayores ventajas. Llamo V.S. las mayores ventajas al estipendio de quinge Reales por dos mias pagadas en altar señalado, y por otra solemne con Tetania mayor, y prejer. Venalando a cada miera el estipendio menor, que es de quatro Reales, quedan partible tres Reales entre doce Benexiziados, Cappellanes, y Clexigos menores. Si a esto llama V.S. la maior ventaja seguya con Rayon que mi mayordomo aia pedido aun menos que un Real de plata, para cada uno de los que asisten con sobrepely, pero dudo en alguno a quien parezca, no digo exorbita pero ni aun Correspondiente esta asignacion.

Ninguno de mis individuos tiene notyia de los Exemplares que V.S. cita de los años de siete, y nuebe, pero todos vauer que por un nocturno, y miera de Regimen acostumbra V.S. dar a los Benexiziados el estipendio de unco pesos, otros muchos lo mismo, y no hay mucho tiempo que un particular dió un doblon de ascho por cantar esto mismo en la Iglesia de Santa Marina, y V.S. mismo por cantar en nuebe dias la leta

una mayor vota ha dado cien Vales, y por sola una misa Cantada
la treinta. Pudiera citar a V. exemplares de haverse me dado
seme actualmente sei Ducados por sola una misa Cantada, y esto
es de uno, que se mantiene de su industria, y trabajo, y dio lo me
por austeridad a una misa con sermon. Las Rogativas que V.
fido no tienen comparacion alguna, con las que asta aqui se
tienen mas que duplicado embarajo delas de asta aora, ya
aquellas funciones, por las que V. ha dado la suma o estipu
endio pesos, por logue, y no auendo pedido el mayordomo que es
tanto como en aquellas, ni aun su mitad, no puede haver motivo
de queja, ni su propuesta merece la graduacion de irregular, y la
Confiesa V. en su Carta que mi mayordomo comunico con el
Alcalde, y su diputado mi Resolucion, y que le Respondio hysse
me pareciesse, y con esto se cumple superabundantemente con
del Consejo, una copia simple se siruo V. Remittame (aunque
presion dela persona a quien se dirigio) y con el encargo de mi
Prelado. Siempre hago yo las funciones, Un individuo me
el Santo Sacrificio de la misa, y los Armas Cantan las prejer
Quando se dice que V. las haze, no se quiere decir otra cosa
que V. da el estipendio a los ministros del altar, pero aun
caso no puede V. resolverlas, ni señalar las oraciones que ha
tar, porque todo esto es espiritual como tambien, todo lo con
al orden, y direccion de ellas. A. V. toca el sollicitarlas, procurar
y pedir las, no el Resolverlas, ni mucho menos el señalar las or
que se han de Cantar, y en esto en nada altera la orden que
ser del Consejo ala bula de Benedicto de juno quarto de mi
memoria expedida el dia veinte y tres de mayo de mil se
tos y quatroenta y tres, que empieza. Quem admodum prejer
a V. porque la puede haver luego, y para que no estepes
aque mi mayordomo deuo practicar algunas diligencias con
narias.

A la assignacion del estipendio me obliga la disminucion, que
es de Rentas, y emolumentos, causada en mucha parte por
de algunos particulares, y Reforma de dos Parroquiales hecha
por autoridad, que aunque prohibida, y anatematizada por

han te
solam
en con
embar
concor
Concor
chuer
Dieron
Si V.
no se
ductor
sin en
dela a
minor
y no
compl
Ma

D?

O

or a
su m

han tenido, y tienen efecto en perjuicio mio, y de sus conyugias. Lo que solamente ha quedado intacto son los diezmos, cuyo aumento es continuo en comparacion de los demas emolumentos, que casi se han aniquilado. Sin embargo continuo en hacer todas las funciones, como si las costumbres, y concordias obligasen a solo mis individuos, y no a las personas, con quienes conculdo, y de este exacto cumplimiento tengo una solida, judicial, y concluyente declaracion contra algunos que quisieron ofenderme, y se ofendieron asi mismos.

Si V.S. gustare el Escrivirme sobre qualquiera asunto suplico a V.S. no se balsa de C.W. para Remitirme la Carta, pues qualquiera otro conductor sabra entregarme guardando la debida Urbanidad.

Sin embargo segun no se dexa V.S. contestar ala especie que propuse de la asignacion de estipendio, y de que he tenido que disimular estos terminos que ha V.S. para pedir las Vogatibas, y que parece mandaban y no podian, abisto V.S. que sin detenerme en cosa alguna he procurado complacerle, y hacerlo mismo en quanto pueda. No Senor Que a V.S.

M. De mi Cabildo de 23 de Julio de 1771

Dn Juan Xan. de Coxano

OP

por acuerdo del M. Cabildo de San Pedro de Bergara
Su mayor domo Capitulax Dn Juan Simon

Mugunza